

	Pesetas
Diseño	930.000
Corrección de estilo	125.000
Traducciones	400.000
Producción:	
Fotocomposición	792.064
Fotomecánica e impresión	5.000.000
Total	9.000.000

9773 *ORDEN de 27 de marzo de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «María Madre», de Burgos.*

El centro «María Madre», sito en la avenida Reyes Católicos, sin número, de Burgos, tiene concierto educativo para tres unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado; cinco unidades para tres ciclos formativos de grado medio [Confección (dos unidades); Gestión Administrativa (una unidad), y Peluquería (una unidad para primer ciclo y una unidad para segundo ciclo)], y nueve unidades de la rama Administrativa-Delineación: Seis unidades en Formación Profesional de segundo grado; dos unidades en Bachillerato, modalidad Humanidades y Ciencias Sociales, y una unidad para la implantación anticipada del primer curso del ciclo formativo de grado superior: Estética, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se resuelve la renovación y el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1997/1998, modificada posteriormente por Orden de 17 de octubre de 1997;

Examinados los datos de escolarización correspondientes al curso 1997/1998, se comprueba que el centro ha puesto en funcionamiento una unidad menos de las concertadas en el ciclo formativo de grado medio: Confección, y una unidad más en primer ciclo de Peluquería;

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y una vez finalizado el plazo establecido sin haber formulado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en ciclos formativos de grado medio por el centro «María Madre», sito en avenida Reyes Católicos, sin número, de Burgos, quedando establecido un concierto educativo para las unidades, cursos y ciclos formativos que a continuación se indican:

Cinco unidades para tres ciclos formativos de grado medio:

Confección: Una unidad.

Gestión Administrativa: Una unidad.

Peluquería: Dos unidades para primer ciclo y una unidad para segundo ciclo.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Burgos notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial del Departamento en Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—El concierto educativo que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 27 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y de Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9774 *ORDEN de 30 de marzo de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santa María de los Apóstoles», de Madrid.*

El centro denominado «Santa María de los Apóstoles», sito en plaza de Grosella, 4, de Madrid, tiene suscrito concierto educativo por Orden de 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para cuatro unidades de la rama Industrial-Agraria y tres unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado; dos unidades para el ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa, y siete unidades de la rama Administrativa-Delineación y cuatro unidades de otras ramas en Formación Profesional de segundo grado,

Examinados los datos de escolarización, correspondientes al curso académico 1997/1998, se comprueba que el centro sólo ha puesto en funcionamiento una unidad de las dos unidades concertadas para el ciclo formativo de grado medio y que en Formación Profesional de segundo grado en lugar de siete unidades de la rama Administrativa-Delineación y cuatro unidades de otras ramas ha puesto en funcionamiento ocho y tres, respectivamente;

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y una vez finalizado el plazo establecido sin haber formulado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito en Formación Profesional por el centro «Santa María de los Apóstoles», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para las enseñanzas y grupos que a continuación se indican:

Cuatro unidades de la rama Industrial Agraria y tres unidades de la rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Una unidad para el ciclo formativo de grado medio: Gestión Administrativa.

Ocho unidades de la rama Administrativa-Delineación y tres unidades de otras ramas en Formación Profesional de segundo grado.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento en Madrid notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Orden, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 30 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9775 *RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 3 de marzo de 1998, ha

aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 7 de abril de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente de Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Kickboxing

«Artículo 3.

La modalidad deportiva kickboxing, cuya práctica compete a la Federación Española de Kickboxing, recoge una especialidad principal denominada kickboxing americano y otra especialidad no principal denominada kickboxing oriental.

En la especialidad de kickboxing americano existirán tantas pruebas en formas, semi-contact, light-contact y full-contact como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica. Asimismo, en la especialidad de kickboxing oriental existirán tantas pruebas de low-kick como categorías de peso se establezcan en su reglamentación técnica.»

«Artículo 9.

2. Son órganos complementarios de los de gobierno y representación: La Junta Directiva, el Gerente y el Director técnico, los cuales asistirán al Presidente, caso de existir, y la Comisión Delegada que asistirá a la Asamblea General.»

«Artículo 31.

Al Director técnico, nombrado por el Presidente, salvo que éste asuma estas mismas facultades, y directamente dependiendo del mismo, le corresponde la dirección del área técnica del deporte de kickboxing nacional y con carácter general se le asignarán, entre otras, las siguientes funciones:»

9776 *ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Estado, de una moneda, lote número 842.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Asociación Numismática Española, en Barcelona, el día 10 de febrero de 1998, que figura con el número y referencia siguiente:

Lote 842: Matriz sigilar de doble tabla y dos orejetas del Concejo de Alarcón. Bronce. Siglos XIII-XIV, 74 milímetros de diámetro.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio del remate de 680.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Arqueológico Nacional, que debe proceder a su inclusión en el inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

9777 *ORDEN de 3 de marzo de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Estado, de una colección de diez tarjetas postales.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Fernando Durán», subastas de arte, en Madrid, el día 12 de febrero de 1998, que figuran con el número y referencia siguientes:

Lote 598: Junta Delegada de Defensa de Madrid. Colección de diez tarjetas postales (serie D, números 1-10), impresas en sepia con retratos fotográficos de dirigentes militares y políticos. (Madrid, hacia 1937-38).

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 22.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo del Ejército, que debe proceder a su inclusión en el inventario del Patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

9778 *ORDEN de 4 de marzo de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Patrimonio Nacional, de una escopeta de caza de percusión.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección de Actuaciones Histórico Artísticas (Patrimonio Nacional), con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la sala «Fernando Durán», en Madrid, el día 26 de febrero de 1998, que figura con el número y referencia siguiente:

Lote número 70: Escopeta de caza de percusión, procedente de la armaría del Infante don Antonio. Fabricada por Francisco López en Madrid. Fechada 1833. Longitud: 126,5 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de salida de 4.750.000 pesetas, más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

9779 *ORDEN de 4 de marzo de 1998 por la que se ejercita el derecho de tanteo, para el Ministerio de Defensa, de una escopeta de repetición.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28) de desarrollo parcial